

concentrándose en la construcción de un acceso y una salida en cada uno de los sentidos de la N-IV, la creación de una nueva rotonda y en el desdoblamiento del tablero del puente existente, que cruza la N-IV en el ámbito de la Modificación.

Las aprobaciones inicial y provisional de esta Modificación se realizaron mediante Acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de fechas 30 de mayo de 2002 y 30 de octubre de 2003, respectivamente, aprobándose un Anexo al documento de aprobación provisional con fecha 29 de noviembre de 2004, Anexo que fue rectificado de error material con fecha 24 de febrero de 2005.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente procedimiento se resolverá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 TRLS92) para las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres, ya que la aprobación inicial de la Modificación de referencia se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 7/2002.

La competencia para la resolución sobre la aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno según el artículo 4.3.1 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de aplicación en virtud del mencionado apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley 7/2002; previo informe favorable de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y del Consejo Consultivo de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 22 de noviembre de 2005, la Consejera de Obras Públicas y Transportes informó favorablemente esta Modificación; asimismo, con fecha 1 de febrero de 2006 ha sido emitido dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2006,

#### A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando relativa a las conexiones viarias con la variante de la carretera N-IV a su paso por el ámbito norte del municipio por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión de terrenos a favor del Ayuntamiento de Gádor (Almería).*

Con fecha 10 de marzo de 1995, el Ayuntamiento de Gádor otorgó escritura pública de cesión gratuita de una finca de 6.439,56 metros cuadrados a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de viviendas de promoción pública; previamente aceptada en virtud del Decreto 186/1993, de 21 de diciembre, publicado en BOJA núm. 13, de 3 de febrero.

Sobre la parcela cedida, que tiene una superficie de 6.439,56 metros cuadrados, se han construido 23 viviendas de promoción pública al amparo del expediente núm. AL-90/110-V, que ocupan una superficie de 3.841,28 metros cuadrados incluyendo viales, espacios libres y zonas verdes, por lo que restan 2.598,28 metros cuadrados no utilizados.

El día 2 de octubre de 2000 se otorgó la correspondiente escritura de segregación, obra nueva terminada y división horizontal.

Con fecha 6 de octubre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Gádor (Almería), adoptó el acuerdo de solicitar la reversión de los terrenos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y en el artículo 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales. Esta petición ha sido informada favorablemente por la Delegación de esta Consejería en Almería y por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para tramitar el presente Acuerdo en base al Decreto 64/1984, de 27 de marzo, por el que se transfieren las facultades que la Consejería de Hacienda, hoy Consejería de Economía y Hacienda, tiene atribuidas en materia de administración, adquisición y enajenación del terreno, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias que tienen por objeto la promoción pública de viviendas, a la entonces denominada Consejería de Política Territorial y Energía.

Por tanto, por el presente Acuerdo se accede a la reversión de los referidos terrenos a favor del Ayuntamiento de Gádor, Almería.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de mayo de 2006.

#### A C U E R D A

Primero. Acceder a la reversión de 2.598,28 metros cuadrados solicitada por el Ayuntamiento de Gádor (Almería), correspondientes a los terrenos sobrantes de la cesión efectuada en su día por dicho Ayuntamiento para la construcción de un Grupo de 23 viviendas de promoción pública, al amparo del expediente núm. AL-90/110-V, y que se describen en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. Autorizar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de su Delegación Provincial en Almería, para la formalización en escritura pública de la presente reversión.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## A N E X O

A continuación se detalla la parcela a revertir al Ayuntamiento de Gádor (Almería):

Parcela de 2.598,28 metros cuadrados sobrantes de la construcción de 23 viviendas de promoción pública, Expte.: AL-90/110-V, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería como finca núm. 4.380, tomo 1.825, libro 65, folio 73. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

**CONSEJERIA DE EMPLEO**

*ORDEN de 17 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Presidenta de la Junta de Personal y el Presidente del Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) ha sido convocada huelga para los días 26, 29 y 31 de mayo de 2006, desde las 12,00 horas hasta las 14,30 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) presta servicios esenciales para a comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente.

Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de

la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), para los días 26, 29 y 31 de mayo de 2006, desde las 12,00 horas hasta las 14,30 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuren en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

Colegios públicos.

1 Conserje en cada uno de ellos.

Centro Administrativo Municipal.

1 Conserje.

1 Auxiliar Administrativo.

Area Técnica de Servicios Comunitarios.

1 Auxiliar Técnico de Servicios Comunitarios.

Casa Consistorial.

1 Ordenanza.

Policía Local.

1 Operario.

Centro Cívico Río San Pedro.

1 Ordenanza.

Centro 512 Viviendas.

Servicios Comunitarios. Programas Sociales:

1 Trabajador Social.

3 Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Servicios Comunitarios. Serv. Mujer.

1 Psicóloga.

1 Jefe centro asesor de la mujer.

Escuelas Infantiles.

1 Maestra por cada una de ellas.